

PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO:	ES-FR-057
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	06-10-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN:	01
	PÁCINA.	1 de 5

RESOLUCIÓN No. DG - 073 Junio 10 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA – CEA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, CONTENIDO EN EL ANEXO TÉCNICO, CON BASE EN LA RESOLUCIÓN NO. 000666 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

La Directora General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en la Ordenanza 029 del 20 de mayo de 2009, el Acuerdo No. 008 del 2009 del Consejo Directivo, la Resolución No. 084 de 04 de septiembre del 2018, el Decreto Legislativo 768 de 2020 y la Resolución 000666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta el protocolo general de bioseguridad de la Centro de Enseñanza Automovilística – CEA del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad COVID – 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una pandemia, y declarada por esta misma Organización como emergencia de salud pública de importancia internacional, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión.

Que mediante la Circular Externa 018 del 10 de marzo de 2020 expedida por el Ministro del Trabajo, el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministro de Salud y Protección Social, se impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención del COVID – 19, aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que en vista de lo anterior mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID – 19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID – 19 y mitigar sus efectos.

Que con el fin de adoptar las medidas sanitarias y administrativas tendientes a prevenir y controlar la propagación del COVID – 19 en el departamento, el Gobernador del Quindío mediante el Decreto 192 del 16 de marzo de 2020 declaró la situación de calamidad pública en el departamento del Quindío y a su vez adoptó unas acciones preventivas frente a dicha situación.

Que el Instituto Departamental de Tránsito, como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de las personas que pueda generar el COVID – 19 (Coronavirus), y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público adoptó un plan de acción donde se optó por el trabajo en casa, trabajo con horario flexible, entre otros aspectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para para afrontar el COVID – 19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID – 19, entre otras, la adopción de distanciamiento social.

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y tomó las medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que a través del Decreto Legislativo 482 de 2020, se suspendieron todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los que ante ellos se efectúen, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio. (Artículo 9).

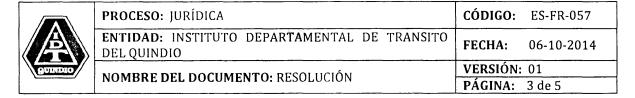
Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID – 19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y estipuló que dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, se estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que mediante el Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de julio de 2020.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, como excepción a la restricción a la libre circulación y para garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permite el derecho de circulación a las personas para la realización de las siguientes actividades en las cuales el sector transporte e infraestructura tiene incidencia directa.

Que a la fecha debe tenerse en cuenta que mediante Resolución 0666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID-19, y específicamente, mediante la Resolución 0677



de 2020 expedida por ese mismo Ministerio, se adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector transporte, para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de exposición y contagio por infección respiratoria aguda por el Coronavirus COVID-19; así como la Resolución 679 de 2020 expedida por el mismo Ministerio, por la cual se adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte.

Que los numerales 26, 31, 32, 37 y 42 del artículo 3 del Decreto 749 de 28 de mayo de 2020 permiten el reinicio de diferentes actividades relacionadas con el sector transporte, por lo que es necesario reanudar paulatinamente los trámites y servicios ofrecidos por los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito; en tanto estos trámites y servicios constituyen requisitos para el ejercicio de la actividad del transporte y la conducción de vehículos en condiciones de calidad y seguridad, actividades que en todo caso deberán llevarse a cabo en cumplimiento de condiciones estrictas de bioseguridad para sus trabajadores y para terceros, de conformidad con los protocolos de bioseguridad que para el caso establezcan el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que los Organismo de Apoyo a las Autoridades de Tránsito son aquellas entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito.

Que el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013 identifica entre tales Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito los Centros de Enseñanza Automovilística, los de Reconocimiento y Evaluación de Conductores, y los de Diagnostico Automotor.

Que permitir la actividad de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito contribuye a reactivar la economía y el empleo significativamente en el territorio nacional, en la medida que, según la Superintendencia de Transporte con corte a 20 de mayo de 2020 entre los Centros de Enseñanza Automovilística, los de Reconocimiento y Evaluación de Conductores, y los de Diagnostico Automotor, existen 1.621 organismo reportados como activos en el país, y generan 27.030 empleos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, para contrarrestar los efectos económicos y sociales derivados de la pandemia del Coronavirus COVID-19, contribuir a la economía, y generación de empleo del país; es necesario permitir las actividades de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito siempre y cuando cumplan con las condiciones y protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto y las indicaciones que para el efecto determinen las autoridades departamentales, distritales o municipales del respectivo territorio donde cada uno de éstos operen, en concordancia con el principio de autonomía territorial.

Que el artículo 2 del Decreto Legislativo 768 de 30 de mayo de 2020, permite la actividad de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, a partir de las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020, siempre y cuando cumplan con las condiciones y protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social y las indicaciones que para el efecto determinen las autoridades departamentales, distritales o municipales del

respectivo territorio donde cada uno de éstos operen, en concordancia con el principio de autonomía territorial.

Que el día 09 de junio de 2020, a través de oficio No. SG-250-14-59-404 se recibió CONCEPTO FAVORABLE por parte del Secretario de Gobierno y Desarrollo Social del municipio de Circasia Quindío, frente al Protocolo de Bioseguridad del Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Que, en virtud de lo anterior, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, la Directora General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ, con el propósito de mantener las acciones necesarias para la prevención y control de la propagación dicha enfermedad y, acogiéndose a las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social,

RESUELVE

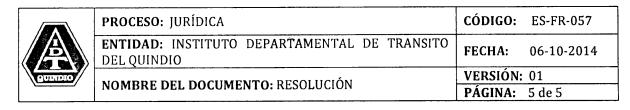
ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA – CEA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO, adoptando las medidas necesarias para la contención y prevención del contagio por COVID-19, con el fin de proteger la salud de los partícipes de las acciones propias de dicha actividad.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución aplica para el personal asistencial, operativo, técnico y administrativo del CEA – Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, así como para los usuarios, proveedores, y cualquier personal externo al CEA del Instituto que deba ingresar a las instalaciones del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Son responsabilidades a cargo del Instituto, servidores, funcionarios, contratistas y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares del trabajo del Instituto, las siguientes:

3.1. A cargo del Instituto Departamental de Tránsito - IDTQ

- 3.1.1. Adoptar, adaptar e implementar las medidas y lineamientos establecidos en el anexo técnico denominado **MEDIDAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIO POR COVID 19.**
- 3.1.2. Socializar y capacitar a sus servidores, funcionarios, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios las medidas tomadas en el protocolo.
- 3.1.3. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los servidores, funcionarios, contratistas, usuarios, proveedores y demás personas que estén presentes en las instalaciones del Instituto o lugares de trabajo.
- 3.1.4. Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horario de trabajo.
- 3.1.5. Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19 con el fin de darla a conocer a sus servidores, funcionarios,



contratistas, usuarios, proveedores y demás personas que se presenten en las Instalaciones del CEA del Instituto y comunidad en general.

- 3.2. A cargo de servidores, funcionarios, contratistas y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares del trabajo del Instituto
- 3.2.1. Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el CEA del Instituto durante el tiempo que permanezca en las instalaciones del Instituto o lugar de trabajo y en ejercicio de las funciones que este le designe.
- 3.2.2. Reportar al personal encargado dentro del Instituto cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.
- 3.2.3. Adoptar las medidas necesarias de cuidado de su salud y reportar al jefe inmediato las alteraciones de estado de salud, especialmente relacionadas con síntomas de enfermedad respiratoria.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar la presente resolución a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL Positiva Compañía de Seguros.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación mientras dure la declaratoria de la emergencia sanitaria.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Dada en Circasia Quindío, a los diez (10) días del mes de junio de 2020.

Elaboró, CésarT. / Abogado Contratista OAJ – IDTQ

Revisó y Aprobó. Andrés Ocarfipo Echeverry / Asesor Jurídico IDTQ. ()